



Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00311-00
Demandante	Viviana Angélica Salcedo Herazo
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

La ciudadana Viviana Angélica Salcedo Herazo, quien actúa en nombre propio, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, a fin de obtener la reparación de los perjuicios sufridos por el retardo injustificado en el nombramiento de la demandante.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

La conciliación prejudicial adelantada por la demandante, fue dirigida a la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sin embargo, el despacho para efecto de esta demanda, y atendiendo a que las pretensiones de la conciliación y las de la presente demanda, son propias del proceso ordinario de reparación directa, la misma será aceptada como el cumplimiento del requisito previo a demandar.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de reparación directa, presentada por la ciudadana Viviana Angélica Salcedo Herazo, quien actúa en nombre propio y por conducto de apoderada judicial en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación (E), Dr. Fabio Espitia Garzón; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

(5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada María Isabel Ducuara Chamorro, identificada con C.C.52.060.438 y portadora de la T.P. 235.369 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visto a folio 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 51 del DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario